



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Veinticuatro(24) de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso seguido por **"LA COOMUNIDAD – COOPERATIVA DE CREDITO y SERVICIO"** a través de apoderado judicial en contra de los señores **GLORIA ESPERANZA SUAREZ ARISMENDI , HAROLD GIOVANNY MARIN SORIANO y FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA CASTAÑEDA.**

En atención a lo solicitado por el demandado **FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA CASTAÑEDA**, se tiene que el art. 594 del Código General del Proceso numeral 2º señala expresamente que tienen el carácter de inembargables " Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente..."

Sobre el particular la Carta Circular 64 de 2018(9 de Octubre) emanada la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 126 y en el numeral 7º del artículo 127 del Estatuto Orgánico Financiero, "las sumas depositas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se requiere el artículo 2.1.15.1.1.del Decreto 2555 de 2010, serán inembargables hasta el monto de **TREINTA y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE(\$36.000.000,00).**

Por lo anterior resulta claro para este despacho se debe ordenar el desembargo de la cuenta de ahorros identificada con el No. 83450590447 siempre y cuando el titular de la misma sea el señor **FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA CASTAÑEDA-C.C. 5.478.193** de pamplona. Librese por secretaria el correspondiente oficio.

Por ser procedente la petición de la medida cautelar incoada por la apoderada judicial de la parte actora en escrito que obra a folio que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 593 numeral 9 del Código General del Proceso, accede a tal petición. Por lo expuesto, el Juzgado, ordena el embargo y retención del 50% del salario devengado por el demandado **FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA CASTAÑEDA-C.C. 5.478.193** de Pamplona como empleados de la **CONSULTORIA DE ESTUDIOS DE INGENIERIA CONSULSERVICIOS S.A.S..**

Líbrese el respectivo oficio al Señor **PAGADOR** de la **CONSULTORIA DE ESTUDIOS DE INGENIERIA CONSULSERVICIOS S.A.S.**, informando que el demandante es **LA COOPERATIVA DE CREDITO y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"** identificado con el NIT- 804.015.582-7, limitándose la medida hasta por la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE(\$16.000.000,00).**

Requerir al señor Pagador de **FONADE**, para que informe al despacho la razón o el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo dada mediante el oficio No. 4206, fecha el 23 de Junio de 2017, y que hace relación al embargo y retención del 50% de los dineros percibidos de los contratos contraídos con dicha entidad el señor **FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA CASTAÑEDA** identificado con la C.C. 5.478.193 para que proceda a efectuar las consignaciones dejadas de efectuar o en su defecto informe los motivos por los cuales no lo ha hecho. Así mismo se le advierte que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales(Parágrafo 2 numeral 9 del art. 593 del C.G.P.) **LÍBRESE** el oficio en tal sentido.

Requerir al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, para que informe si tomó nota de la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante nuestro oficio No. 8251 de fecha 7 de Noviembre de 2018 dentro de su radicado No. **2015-00724-00**.

Reiterar el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDT's o, cualquier otro título bancario o financiero que los demandados **GLORIA ESPERANZA DUAREZ ARISMENDI** -C.C.60.302.588; **HAROLD GIOVANNY MARIN SORIANO**-C.C.13.495.232 y **FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA** -C.C.. 5.478.193, posean como titular en los bancos enlistados en el memorial petitorio (VER FOLIO 15 cuaderno No. 2), pero, el despacho hace la salvedad que se deberá tener en cuenta el monto de inembargabilidad en el caso de las cuentas de ahorro.

Líbrese el respectivo oficio a las entidades financieras mencionadas, informando que el demandante es "**LA COOPERATIVA DE CREDITO y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**" identificado con el NIT- 804.015.582-7.

Requerir al señor **CARLOS JOSE MARTINEZ VELASCO**, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención del 50% del salario mínimo devengado por la señora **GLORIA ESPERANZA SUAREZ ARISMENDI**. Líbrese oficio en tal sentido.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
RAD. 54-001-4003-006-2008-00134-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

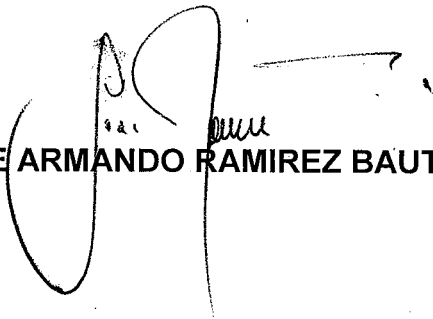
San José de Cúcuta, Octubre Veinticuatro(24) de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso seguido por el **BANCO POPULAR S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **EDGAR HUMBERTO PEÑARANDA RAMIREZ y PEDRO NEL ESTUPIÑAN ESPITIA.**

En atención a lo solicitado por la señora apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede, se ordena por secretaría hacer entrega de los depósitos existentes en el presente proceso.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-40-03-006- Divisorio -**2018-00018-00.**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Octubre Veinticuatro(24) de dos mil Diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso Divisorio seguido por **ITALA LUZMAR DURAN PASOS**, a través de apoderado judicial en contra de **RICARDO ADOLFO DURAN PASOS**.

Allegada la certificación expedida por el IGAC respecto al avalúo del inmueble legalmente embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución, se dispone correr traslado de dicho avalúo catastral incrementado en un 50%(\$163.960.500,00), por el término de diez(10) días a la parte ejecutada para que si lo considera pertinente presente sus observaciones(art. 444 numeral 2 del Código General del Proceso).

COPIESE, NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.